

Constancia. Santiago de Cali, mayo 26 de 2022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez.
Sírvase proveer.
El secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante en relación con el auto No. 625 de fecha diez (10) de mayo de 2022, que rechazó la demanda.

Manifiesta la recurrente que, una vez inadmitida la demanda y revisada la causal procedió a enviar escrito de subsanación, en cual no dio trámite a la instrucción del despacho por cuanto la demanda fue presentada como mensaje de datos conforme a los lineamientos del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y que la cual en su inciso tercero establece que no será necesario acompañar copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Por lo anterior solicita revocar el auto No. 625 de fecha 10 de mayo de 2022 y en consecuencia se tenga por subsanada la demanda.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Revisado tanto el expediente como los reparos de la apoderada de la parte demandante, observa el despacho que le asiste la razón en cuanto al sustento de la causal de inadmisión, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una justicia digital y las demandas están siendo presentadas de manera electrónica desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, con ocasión a la declaratoria de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno, no siendo necesario adjuntar copias para el archivo del despacho ni para el traslado, conforme a lo establecido en la precitada norma, sin embargo una vez examinados los documentos aportados no se evidencia el escrito de la demanda necesaria para que el despacho la estudie y se pueda pronunciar al respecto.

Por lo anterior, este operador judicial, considera que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante debe prosperar y en consecuencia el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Reponer para revocar el auto No. 625 de fecha 10 de mayo de 2022 y notificado por estados el día doce (12) de mayo del corriente que rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Como quiera que no se aporta el escrito de la demanda en los documentos allegados al despacho, de conformidad con el artículo 82 en concordancia con el numeral primero del artículo 90 del Código General del proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte

demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

REF: EJECUTIVO
RAD: 760014003012-2022-00260-00
DTE.: BANCO POPULAR S.A
DDO: JAVIER REINALDO DIAZ OLIVEROS

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 843a5a7c599824773016ae718008f3495f792e6325df54059ff25b6791e10f65
Documento generado en 26/05/2022 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>